

Tunja, 14 de septiembre de 2017

7215001 - 3095

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores:  
GRUPO DE TRABAJADORES  
**LUIS ANTONIO ANGEL**  
**JUAN PABLO MORA PARADA**  
**JULIO ENRIQUE VARGAS Y OTROS**  
CL 6 16 – 43 Int 2  
Barrio Libertador  
Tunja – Boyacá

**Asunto: Notificación Resolución No. 000288 de 14-09-2017**

Respetado Señor(a):

De manera atenta me permito citarlo(a) para que se presente en este Despacho, ubicado en la carrera 9 A N° 14-46 de Tunja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de este oficio, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución del asunto.

Igualmente, se le informa que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 del día y de 2:00 a 4:00 p.m.

Cordialmente,

  
**ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ**  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones

c.c. Expediente  
Elaboro: F Sánchez.  
Reviso: Alexandra S.

Carrera 9 A N. 14-46 Tunja, Boyacá., Colombia  
TEL: 7442413 – 7424618 EXT: 1500  
dtboyaca@mintrabajo.gov.co  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

*Handwritten note:*  
Gladys Zuloaga  
15 SEP 2017  
Ext





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00288 de 2017  
(14 de Septiembre)**

**“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 02143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

**I. CONSIDERANDO**

Que fue presentada queja por parte del **GRUPO DE TRABAJADORES EMPRESA HIDRONET** en contra de Representante Legal de la Empresa **HIDRONET D**, la cual se radico bajo el No 2381 del 22 de junio de 2016, en esta Dirección Territorial (FL 1 y 2)

Que en la citada queja manifiestan los quejosos que la empresa **HIDRONERT** realizó un despido masivo el día 20 de junio del 2016, que entre los trabajadores despedidos hay personas que presentan restricciones laborales por problemas de salud.

Que, como consecuencia de la anterior queja, con Auto No. 953 del 22 de julio del 2016, la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordena el inicio de una Averiguación Preliminar contra de la **EMPRESA HIDRONET** representada por la señora **DEISY ACEVEDO.(FI 03)**

La suscrita Coordinadora de Inspección Vigilancia comisiona a la Doctora **LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA**, inspectora de Trabajo de Tunja, para adelantar la averiguación preliminar. Auxilia la comisión de averiguación preliminar mediante Auto 980 de fecha 27 de julio del 2016 y ordena el cumplimiento del Auto comisorio 953 de fecha 22 de julio del 2016 y la práctica de las siguientes pruebas ordenadas en el mismo:

Solicitar a la Empresa:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil
- Solicitar a la empresa allegar copia de la Autorización otorgada por esta cartera ministerial para dar por terminados todos los contratos de todos los trabajadores de la empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Allegar copias de las liquidaciones e indemnizaciones de los trabajadores
- Allegar copias de los contratos de trabajo que tenía suscritos la empresa.

Que mediante los oficios No. 7215001-2480 y 2481 se las comunica a las partes "grupo de trabajadores reclamantes Empresa Hidronet y a la representante de la misma empresa el inicio de la Averiguación Preliminar a la vez se les requirió para que remitiera las citadas pruebas documentales. (Fls 5,6,7).

Que con escrito radicado bajo el N° 2992 de fecha 03 de agosto del 2015 la empresa 472 hace devolución del oficio 7215001-2480 de fecha 27 de julio del 2016, el lugar de destino de la correspondencia se encuentra cerrado. (Fls del 08-12).

Al igual que la correspondencia enviada a la empresa HIDRONET La empresa de correos 472 radica el oficio 7215001-2481 de fecha 27 de julio del 2016, argumentando como motivos de devolución, "destinatario desconocido" (Fls del 13 al 15).

El día 22 de septiembre del año 2016 del grupo de los trabajadores y los solicitantes se hace presente el señor JOSE ARQUIMEDES YAYA a quien se le comunican los Autos 953 del 22 de julio del 2016 y 980 del 27 de julio del 2016 y recibe copia de los mismos.

De acuerdo con la información que aportó el señor **JOSE ARQUIMEDES YAYA** sobre el domicilio de la Representante Legal de la empresa HIDRONETH se remitió oficio No. 7215001-3111 de fecha 19 de septiembre del 2016 donde se le comunica a la querellante el inicio de la Averiguación Preliminar (FL.18).

La señora Representante legal de la empresa HIDRONET radica respuesta al requerimiento realizado por el despacho con el oficio N° 4032 de fecha 07 de octubre del 2016. (FI 19 a 56)

allega los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio (folios 20 al 22).
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales de dieciséis (16) trabajadores. (FI 23-38).
- Cinco fotocopias de recibos de banco en el consta las consignaciones a nombre de los trabajadores liquidados. (FI 39 al 43).
- Dos folios correspondientes a depósitos judiciales y un recibo Banco Pichincha. (fls del 44 al 46).
- Anexa igualmente la copia del contrato de obra gpc-2016-001 entre la empresa contratante: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y LA EMPRESA CONTRATISTA HIDRONETH S.A (Fls 47 al 56).

Que mediante Auto 637 de fecha 31 de marzo del 2017, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:  
Allegar planilla de afiliación de pago de aporte de todos los trabajadores que laboran en la empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

HIDRONET S. A, durante los años 2015 y 2016. Fijar fecha y hora para realizar visita de inspección a la empresa en mención la cual está ubicada en la calle 10 N° 12-05 Tunja Boyacá. (FI 57).

Que mediante los oficios 7215001-1493 y 1494 de fecha 03 de abril del 2017 se les corre traslado del auto 637 del 31 de marzo del 2017, sobre las pruebas solicitadas. (fls 58 y 59).

Mediante radicado N° 1495 la empresa apostal 472 realiza devolución de los oficios argumentando que "desconocido" se trata de un hotel. (Fls 60-63).

Que el día 6 de abril de 2017 la Doctora LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 637 de 31 de marzo de 2017 realiza visita a la Empresa . (FI 64 al 69)).

## II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Representante Legal de la Empresa **Hidroneth**

### IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa	HIDRONETH S.A
NIT	900231685-0
Dirección:	Calle 10 N° 12-05. Barrio las Américas.

## III. HECHOS

Dio origen a la presente Averiguación Preliminar la queja que se presenta por el grupo de trabajadores de la empresa HIDRONET, con radicado 2381 de fecha 22 de junio del año 2016, contra la Empresa Hidronet S.A.

Los solicitantes basan su queja en el despido masivo de los trabajadores sin tener en cuenta restricciones medico laborales.

## IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

### POR PARTE DE LOS QUERELLANTES:

No allegan prueba alguna más que los hechos narrados en la queja.

### POR PARTE DE LA QUERRELLADA

- La Empresa Averiguada allega con escrito radicado bajo el No. 4032 de fecha 07 octubre del 2016, escrito en el cual aportan los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio (folios 20 al 22).
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales de dieciséis (16) trabajadores. (FI 23-38).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Cinco fotocopias de recibos de banco en el consta las consignaciones a nombre de los trabajadores liquidados. (Fl 39 al 43).
- Dos folios correspondientes a depósitos judiciales y un recibo banco pichincha. (fls del 44 al 46).
- Anexa igualmente la copia del contrato de obra gpc-2016-001 entre la empresa contratante: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y LA EMPRESA CONTRATISTA HIDRONETH S.A (Fls 47 al 56).

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la Empresa HIDRONET S.A Representada por la señora DEISY YANETH ACEVEDO CASTRO, por presunto incumplimiento al artículo 466 del C.S.T, modificado por el artículo 66 de la ley 50 de 1990 y el Artículo 67 de la ley 50 de 1990.

El despacho entra a precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 " *Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "*formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y Circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer el presunto incumplimiento al literal d) del numeral 2 del artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención al compromiso adquirido por el Ministerio del Trabajo, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la Empresa HIDRONET por lo que el despacho procede con el análisis de las pruebas allegadas al expediente.

De igual forma la Entidad investigada se limita aportar algunos de los documentos solicitados descritos anteriormente, no se refiere ni anexa copia de la Autorización otorgada por este Ministerio para dar por terminados todos los contratos de los trabajadores de la empresa HIDRONETH.

Evidencia el despacho que a pesar de que se remitieron los oficios a las direcciones proporcionadas por las mismas, estas no se dieron por enteradas del Auto 637 de fecha 31 de marzo del 2017 decreto de pruebas. De igual manera no fue posible realizar la visita a la empresa HIDRONETH según la dirección que registra la cámara de comercio. Allí se encontró un garaje y cerrado como consta a folios 64 a 69 del plenario.

Consultado el Registro Único Empresarial tenemos que la empresa se encontró que la Empresa, no ha sido liquidada, sin embargo el despacho no puede perder de vista que esta se encuentra cerrado y el despacho no cuenta con otra dirección diferente para notificar la empresa.

Lo anterior también se corrobora con el acta de Visita de fecha 06 de abril de 2017 realizada por la Doctora LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA, quien dejó la evidencia de encontrar cerrada la Empresa.

Pertinente es poner de presente que la inspectora comisionada realizó todas las actuaciones a lugar a fin de conseguir una dirección diferente a la que aparece en el Certificado de Existencia y Presentación Legal, a la cual remitir correspondencia, fue así como uno de los ex trabajadores suministro esta información, sin embargo las comunicaciones fueron devueltas tal como consta a folios 60 a 63.

En conclusión, no es posible adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio toda vez que para dar inicio al mismo se deben identificar claramente las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, su dirección de comunicación o notificación entre otros aspectos, para impulsar la actuación garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar iniciada en contra la empresa **HIDRONET S.A**, identificado con el Nit. No.900231685-0 con domicilio en la calle 10 N° 12-05 Barrio las Américas por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados la RESOLUCION en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los catorce (14) día del mes de septiembre de 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos